

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Reil-Is, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Noviembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los industriales del gremio de comestibles (clase 9.ª, epígrafe 15, tarifa 3.ª) establecidos en el casco de la población de esta Corte, de 30 de Septiembre de 1903.

Resultando que habiendo observado los reclamantes que muchos agremiados se dan de baja en la clase en que están para pasar á otros epígrafes ó clases inferiores, y que otros producen con alta á nombre de tercera persona ó en diferente calle por ser establecimientos que dan á dos vías distintas, por cuyos procedimientos se elude el pago de las cuotas gremiales y se originaban fallidos, reclamaron del Delegado de Hacienda que todas las bajas de dichos industriales pasasen á informe del gremio antes de ser aprobadas por la Administración, conforme al art. 122 del reglamento de industria, y que no habiendo podido conseguir lo pedido, acudeo á este Ministerio con igual pretensión y con la de que en lo sucesivo no se permita tributar á ningún industrial por epígrafe distinto al por que tributa el gremio de comestibles, aunque la cuota sea la misma, y se les aplique para determinar la industria á la que han de pertenecer, lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 16 del reglamento; añadiendo que la falta de cumplimiento por parte de la Investigación es lo que les obliga á solicitar que, antes de la formación de las listas del gremio para el reparto de cuotas del ejercicio de 1904, se comuniquen á su sindicatura todas las bajas habidas en el gremio de comestibles del casco de la población, desde el 20 de Noviembre de 1902 hasta la fecha de su instancia, con el fin de informarla:

Considerando que del contexto de la reclamación se deduce que está ins-

pirada en el deseo de evitar el perjuicio que unos agremiados pueden sufrir por causa de otros que maliciosamente apelan á procedimientos censurables para eludir el pago de las cuotas que el gremio les asigna; petición que debe estimarse como justa, puesto que se encamina á evitar que unos industriales perjudiquen los intereses de otros y, al propio tiempo, los del Tesoro:

Considerando que entre las funciones que para el mejor resultado de la vida gremial confiere el reglamento á los síndicos, hállase la de informar las declaraciones de baja de los agremiados, según el art. 132 del reglamento del ramo; y aunque dicha facultad está condicionada por el mismo precepto, ya que deja á juicio de la Administración el oír al síndico, es de justicia que, denunciados por el gremio mismo hechos que pueden perjudicar los intereses del Tesoro de una manera evidente, debe accederse á su pretensión y conceder á la sindicatura la intervención que demanda, limitada á informar sobre la exactitud ó inexactitud de las bajas que se presenten por los agremiados, ya que así se consigue poner límite á los abusos denunciados, se auxilian las funciones de la investigación y se evitan los mencionados perjuicios al Tesoro y á los agremiados:

Y considerando que las referidas funciones de intervención de los gremios en la información de las bajas de sus agremiados deben ser reconocidas, no sólo al gremio hoy reclamante, sino á todos los constituidos, ya que en tal espíritu se informó el art. 122 del reglamento, por cuyas razones esta resolución debe tener carácter general;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver:

- 1.º Que se acceda á la reclamación formulada por los firmantes de la instancia de 30 de Septiembre de este año, perteneciente al gremio de comestibles (clase 9.ª, epígrafe 5 de la tarifa 1.ª), ordenando que por la oficina provincial de Hacienda se comuniquen á su sindicatura todas las bajas habidas durante el periodo comprendido entre el 22 de Noviembre de 1902 y 30 de Septiembre del corriente año; y
- 2.º Que las Administraciones de Hacienda remitan á los síndicos de los gremios una relación mensual de las bajas que produzcan los industriales

pertenecientes á su gremio, para los efectos anteriormente indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1903.—Bessada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Anuncio

Se halla vacante en el Instituto de Almería una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Ins-

titutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia. (Gaceta del 1.º de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3935

Negociado 2.º—Administración

Con fecha de hoy dirijo al Alcalde de Cherta la comunicación siguiente:

«En vista de lo manifestado por V. en comunicación de 1.º del actual, en la que pide autorización para el gasto voluntario de 500 pesetas que originará á ese Ayuntamiento la participación que toma el mismo en las fiestas que del 11 al 14 del corriente dedica de antiguo ese pueblo á su Santo Patrono; en uso de la facultad que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero último y al objeto de no interrumpir la costumbre, he tenido á bien conceder á V. la autorización pedida.

Lo digo á V. á sus efectos, significándole que con el fin de legitimar el pago dispongo la publicación en el *Boletín* de esta resolución.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 14 antes citado.

Tarragona 5 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

- 2 -
ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3936

Administración de Hacienda de la provincia de Tarragona

Año natural de 1904

Patentes de elaboración de alcohol

Relación de las patentes para la cobranza del impuesto sobre elaboración de alcohol correspondientes al próximo año 1904 que se forma con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 del vigente reglamento para la imposición, administración y cobranza de dicho impuesto y a fin de que los interesados puedan reclamar contra las mismas durante el plazo de ocho días caso de no hallarlas conforme.

Número de orden	Nombre de los fabricantes	Pueblos	Calles	Materias empleadas en la elaboración	Número de la tarifa	Litros	Importe de la patente — Pesetas Cs.
1	José Ferratges Pomés.	Montroig.	Afueras.	Orujo.	1	800	28'70
2	Francisco Piñol Aulari.	Mora de Ebro.	Sto. Domingo.	Vino.	2	1.200	276
3	José Cortés.	Bot.	Gandesa.	Idem.	1	120	21'60
4	Luis Alcoverro Graciá.	Prat de Compte.	Extramuros.	Idem.	1	200	36
5	Bautista Estivill Piqué.	Cornudella.	Fuente.	Idem.	1	800	144
6	Ricardo y Rafael Mestres.	Falset.	Afueras.	Orujo.	1	2.553	91'90
7	Juan Farrá Riera.	Pobla Masaluca.	Balsa.	Vino.	1	300	54
8	Julián Graciá Llois.	Pauls.	Soldevila.	Idem.	2	200	46
9	Juan Riera Serres.	Idem.	Serreta.	Idem.	2	200	46
10	Juan Vilá Granada.	Constantí.	San Pedro.	Orujo.	2	1.657	76'22
11	Miguel Puig Mariné.	Alforja.	Mercadal.	Idem.	1	1.000	36
12	Felipe Verje Cervera.	Amposta.	Partida Quintana.	Vino.	1	400	72
13	Salvador Ferré Gil.	Arnes.	Sto. Domingo.	Idem.	1	132	23'76
14	Francisco Borruell.	Idem.	Santa Madrona.	Idem.	1	150	27
15	José Martorell Gabaldá.	Corbera.	Carretera de Gandesa.	Orujo.	2	1.565	71'99
16	Pablo Virgili Sanromá.	Tortosa.	Aldea.	Vino.	3	255	165'75
17	José Joaquín Porqueres.	Vitella baja.	Portal.	Orujo.	1	1.500	54
18	José Torrens Girona.	Constantí.	San Pedro, 37.	Idem.	2	1.080	49'68
19	Bautista Tomás Lleixá.	Sta. Bárbara.	Tortosa.	Vino.	1	312	56'16
20	Juan Guarís Serres.	Pinell.	Bonaire, 14.	Idem.	1	200	36
21	José Verge Lleixa.	Galera.	Tras-Torres.	Idem.	1	500	90
22	Francisco Fortuny Lladó.	Canonja.	Mas-ricart, 66.	Orujo.	2	1.000	46
23	José Mercadé Esteban.	Roda de Bará.	Mayor.	Idem.	1	1.240	44'64
24	Vicente Estrem Hermanos.	Marsá.	Afueras.	Idem.	3	1.940	252'20
25	José García Masip.	Torroja.	Horno, 3.	Idem.	1	500	18
26	José Pons Pastor.	Sta. Bárbara.	Mayor.	Vino.	1	494	88'92
27	José Pallarés y Compañía.	Arnes.	Molino de Astoret.	Orujo.	1	200	7'20
28	José Cullaré Cudinach.	Sta. Oliva.	Carreró.	Idem.	1	1.500	54
29	José Pujals Munté.	Montroig.	Nueva.	Idem.	2	2.999	137'95
30	Antonio Cerdá Peris.	Gandesa.	Cataluña, 11.	Idem.	3	2.361	306'93
31	José Mani Bonfill.	Mora de Ebro.	Ancha.	Idem.	2	1.674	77
32	Pascual Raga Bericart.	Ulldecona.	Lavadero, 69.	Idem.	1	90	3'60
33	Antonio Algueró Brú.	Mora de Ebro.	Barca, 60.	Vino.	3	225	124'32
34	Juan Tarrats y Compañía.	Reus.	Segunda del Rosario.	Idem.	3	2.400	1.326
35	Juan Ballsens Recasens.	Tortosa.	Partida Aldea.	Orujo.	1	1.000	36
36	José Mani Bonfill.	Mora de Ebro.	Ancha, 20.	Vino.	1	700	126
37	Antonio Brull Marco.	Perelló.	Extramuros.	Orujo.	2	1.700	78'20
38	Juan Bargalló Asens.	Mora la Nueva.	Despoblado.	Idem.	3	2.087	230'62
39	Josefa Domenech.	Vilaseca.	Huerto, 14.	Idem.	2	2.000	92
40	Antero Cabré Dalmau.	Montroig.	Nueva letra E.	Idem.	2	1.520	69'92
41	Jaime Arnau Carol.	Arbós.	Carretera.	Idem.	1	1.500	54
42	Teresa Sanz.	Masdenverge.	Carretera Barcelona.	Idem.	2	1.100	50'60
43	Carlos Ferreres Bailach.	Galera.	San Lorenzo, 44.	Vino.	1	600	108
44	Juan Magriñá Rovira.	Vendrell.	Progreso.	Orujo.	1	1.100	39'60
45	Ramón Grau Vidiella.	Roquetas.	Huerto, 15.	Vino.	1	120	21'60
46	Francisco Figuera.	Torredembarra.	Portal de la basa, 2.	Orujo.	3	4.800	198'90
47	Sres. Güell Ferrer Hermos.	Villarrodona.	Carmen.	Idem.	2	1.100	50'60
48	Eugenio Rignat Rovira.	Cambrils.	Afueras.	Idem.	1	2.000	72
49	José Tomás Chavarría.	Sta. Bárbara.	Mayor.	Vino.	1	100	18
50	Isidro Fontana Salvó.	Vendrell.	Montserrat.	Orujo.	1	1.500	54
51	Vicente Tomás Lleixá.	Sta. Bárbara.	Tortosa.	Vino.	1	210	37'80
52	José Cubells Aleixandre.	Mora la Nueva.	Afueras.	Idem.	1	700	126
53	Jaime Castellá Pedret.	Idem.	Santo Domingo, 25.	Orujo.	2	1.450	66'70
54	José Cullaré Cudinach.	Ulldecona.		Idem.	1	950	34'20
55	Francisco Ballsell Miguel.	Villarrodona.	Muralla.	Idem.	1	700	25'20
56	Antonio Rañé.	Idem.	Arrabal.	Idem.	1	1.000	36
57	Juan Güell Arbós.	Espuga.	Plaza del Canós.	Idem.	1	1.400	50'40
58	José Rates Gorga.	Poboleda.	Afueras.	Idem.	1	400	14'40
59	Esteban Rovira Gavaldá.	Riudoms.		Idem.	2	1.200	55'20
					Total general.....		5.735'46

Tarragona 4 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.
Cunit 3 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, José Mestre.

Núm. 3939

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana correspondientes al año 1904, quedan expuestos al público á los efectos reglamentarios.
Masllorens 31 de Octubre de 1903.

—El Alcalde, Ramón Garriga.

Núm. 3940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset

No habiéndose presentado postores á la subasta anunciada para el arriendo de los arbitrios sobre puestos públicos y el llamado de la romana durante el próximo año de 1904, se anuncia una segunda subasta bajo el nuevo tipo de 2.700 pesetas, para el día que haga diez no festivos desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción á las bases y hora señaladas en el edicto inserto en dicho periódico oficial del día 14 de Octubre próximo pasado.

Falset 4 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 3941

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Banyeras

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen y reclamaciones procedentes.

Banyeras 31 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 3942

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lloá

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que sean justas.

Lloá 4 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Carlos Gibert.

Núm. 3943

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 10 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 2.737'93 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.230'86 pesetas.
Total 3.968'79 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Santa Bárbara 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10

Núm. 3937

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana y la matrícula de subsidio de este distrito municipal para el próximo año de

1904, se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que se crean justas.

Molá 3 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 3938

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal, se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho días

SESION DEL MARTES 31 DE MARZO DE 1903

Presidencia del Sr. Diago

Abierta á las once y media, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Merolles, Romagosa y Tell, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:

- 1.º La fijación de precios para el abono de los suministros correspondientes al mes de la fecha.
- 2.º El acta del reconocimiento para la recepción provisional de las obras de construcción de la carretera de Creixell á la general de Tarragona á Barcelona á cargo del contratista D. José Mas.
- 3.º La cuenta de 215 pesetas, importe de lo gastado en el traslado de siete enfermos del Manicomio de San Baudilio de Llobregat al de Reus.
- 4.º La de 27.50 pesetas, importe de un compás modelo «Broca», adquirido para la Comisión mixta de Reclutamiento.
- 5.º La de 148.90 pesetas á que ascienden las obras de reforma y mejora en los aparatos del alumbrado por gas de las salas que ocupa el Museo Arqueológico establecido en la planta baja del Palacio provincial; y
- 6.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que D. Juan Huguet Ferré, vecino de Santa Bárbara, pueda construir una casa en terrenos de su propiedad, lindantes con la carretera de dicho pueblo á la Cenja, kilómetro 1.º, hectómetro 1.º

En vista de la instancia suscrita por D. Antonio Monseny, vecino de Reus, en solicitud de permiso para instalar un hilo conductor de electricidad á través de la carretera de Reus á Castellvell en su primer kilómetro, oído el Director de Caminos, se autorizó la colocación de que se trata mediante á que se establezca á la altura mínima de cinco metros y medio del piso de la carretera.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de examen de Cuentas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de la Cenja correspondientes á los años económicos de 1892 á 95 y las de Tivisa año de 1901.

Mediante las formalidades establecidas al efecto se concedió á los consortes José Ribas y María Calvet, vecinos de Tortosa, el prohibimiento del depósito inscrito en la Casa de Tarragona bajo el núm. 5.335.

Por no reunir las circunstancias reglamentarias se declaró no haber lugar á conceder una pensión de lactancia solicitada por Domingo Alcoverro, vecino de Benifallet.

Por haber justificado los requisitos necesarios se concedió á Francisco Alberich Gras, vecino de Canonja, la pensión de lactancia que solicita á favor de su hija María, nacida en 18 de Febrero último.

Habiendo expuesto los consortes Pablo Sancho y Manuela Bel, vecinos de San Carlos, que no pueden devolver á la Casa de Beneficencia al huérfano José M.ª Ber-

COMISION PROVINCIAL

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Arasa Mestre y otros tres ex Concejales de La Galera contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento fecha 20 de Enero último declarándoles responsables de las cantidades que por dietas y costas el Agente ejecutivo D. Juan Valls cobró de otros ex Concejales en virtud de un expediente de responsabilidad incoado contra ellos por los primeros y del que fueron absueltos; resultando que por haber los recurrentes, cuando formaron parte del Ayuntamiento de La Galera en el año 1901, declarado responsables de ciertas cantidades á los ex Concejales D. Vicente Ferrer Martínez y otros nombraron al Agente ejecutivo D. Juan Valls, quien en efecto las hizo efectivas, junto con las dietas y costas del procedimiento, ingresando en arcas municipales el débito principal y reteniendo en su poder el importe de dichas costas y dietas; resultando que por consecuencia de un recurso de aquellos ex Concejales contra el acuerdo de responsabilidad fueron absueltos de ella y se previno al Ayuntamiento les reintegrara de todas las cantidades que entregaron al citado Agente ejecutivo; resultando que el Ayuntamiento cumplió en parte esta disposición, devolviendo á los interesados las cantidades que por principal tenían satisfechas al Sr. Valls por haberlas éste ingresado oportunamente en la Caja municipal, pero por lo tocante á las dietas y costas de que también debían ser reintegrados, teniendo en cuenta que no podía privarse al Agente de sus legítimos derechos por sus trabajos, dispuso vinieran á cargo de los recurrentes por ser quienes le habían nombrado y les declaró responsables de ellas en acuerdo de 20 de Enero, del cual apelaron; considerando que por ser este asunto de la competencia del Ayuntamiento y por no aparecer resuelto con infracción de atribuciones no puede entrarse en el fondo del mismo, según lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º de la Real orden circular de 31 de Julio de 1901, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto, confirmar el acuerdo apelado y dejar á salvo el derecho de los recurrentes para acudir, si así lo creyeren oportuno, al Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Arasa Mestre y otros tres ex Concejales de La Galera contra un acuerdo de este Ayuntamiento fechado en 9 de Noviembre de 1902 que les declara responsables de las cantidades de que quedó en descubierto el ex Recaudador municipal D. Enrique Bailach; vistos asimismo el informe de la Alcaldía y los documentos á él acompañados; resultando que dicho Recaudador fué nombrado en 27 de Agosto de 1899 por los recurrentes y por los demás Concejales que formaban entonces la Corporación y aceptaron por su fiador á su tío D. Francisco Bailach Sanz; resultando que de su cargo fué separado en 23 de Junio de 1901, previniéndosele que el día 28 se presentara para hacer entrega de los fondos obrantes en su poder, previa la correspondiente liquidación, sin que aparezca cumplida esta orden ni exista dato alguno del que pueda deducirse que por el Ayuntamiento se practicara ninguna diligencia posterior para llevarla á cumplimiento, habiendo quedado por tanto sin rendir las cuentas de recaudación de este período; resultando que declarados suspensos de sus cargos los recurrentes, al ser repuestos en los mismos nombraron otra vez Recaudador al Sr. Bailach en 19 de Noviembre de 1901 con carácter accidental y sin hacer mención de fianza, de cuyo segundo nombramiento cesó definitivamente en 30 de Agosto de 1902, previniéndosele rindiera cuentas de este segundo período de recaudación, y que por no haberlas rendido se practicaron de oficio las oportunas liquidaciones y se le instruyó expediente de apremio para exigirle la cantidad resultante en su contra, expediente que terminó con la declaración de su

tran Cloufent por carecer de recursos para los gastos de viaje, se acordó interesar del Sr. Ordenador de pagos el abono de las pensiones que se adeudan á dicho matrimonio. En vista del parte dado por el Director de la Casa de Beneficencia y de los informes particularmente recibidos sobre la conducta que vienen observando los asilados Cándido Olives Gombau y Pedro Juan Mestres Montaner, se acordó expulsarlos del Establecimiento para evitar ulteriores conflictos y para que sirva de escarmiento á los demás albergados.

Visto el recurso de D. Francisco Rius Damaré, ex Alcalde de Cherta, pidiendo se ordene al Ayuntamiento que incluya en el próximo presupuesto la cantidad de 5.550 pesetas que del mismo acreditada, y vistos asimismo los informes de la Alcaldía, los documentos que integran el expediente; considerando que ha quedado probada por confesión de ambas partes la certeza de los conceptos de que dimanar los créditos, sin que por el Ayuntamiento se haya producido ningún documento eficaz de pago, se acordó consultar al Sr. Gobernador que accediendo á lo solicitado proceda prevenir al Ayuntamiento de Cherta consigne en sus próximos presupuestos la deuda reclamada para poder ser satisfecha debidamente.

Vista la instancia documentada que á la Superioridad eleva el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Selva en solicitud de autorización para ceder temporalmente á las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul el edificio llamado de San Rafael donde se halla establecido el Hospital y Escuelas á cargo de las expresadas religiosas; considerando que según se hace constar por la Junta municipal de dicha villa la cesión que se pretende realizar es muy beneficiosa, no solo bajo el punto de vista económico, sino por los servicios de Beneficencia y de enseñanza á que de otra manera sería difícil ocurrir, dada la precaria situación porque atraviesa aquel Municipio, se acordó emitir en sentido favorable los informes que exige el art. 85 de la vigente ley Municipal.

Vista la instancia de José Bargalló Rimban en súplica de que se deje sin curso ni efecto la excusa que tiene formulada para continuar ejerciendo el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vandellós, se acordó en la forma solicitada.

En este estado, y siendo las doce y cuarto, se acordó suspender la sesión hasta las nueve de la noche.

Reanudado el acto á la hora convenida continuó el despacho en la forma siguiente: Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Vallmoll, se autorizó al Ayuntamiento provincial para formar el proyecto, plano, presupuesto y condiciones facultativas de las obras que en su día habrán de realizarse para construir en dicha villa el edificio destinado á Escuelas públicas, viniendo á cargo de la Corporación instante el abono de las dietas que el expresado funcionario devengare en el desempeño de su cometido.

Visto el expediente relativo á la reclusión en un Manicomio de la presunta orate Elvira Cardona Fusté, vecina de Pradell, y apareciendo cumplimentados todos los requisitos que exigen el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y la Real orden de 9 de Febrero de 1899, se autorizó la observación de aquella en el Manicomio de Reus, á cual efecto será llamada cuando por turno le correspondá.

La Comisión quedó enterada de que por el Sr. Gobernador se dispuso en 19 de los corrientes el ingreso en el Manicomio de Reus de la joven demente Antonia Marcó, vecina de Porrera, y por tercera vez recogida de la vía pública promoviendo

escándalo, y en vista de la consulta formulada por el Director de aquel Establecimiento, se acordó prevenirle que en lo sucesivo espere á recibir orden directa de la Comisión provincial para admitir á cualquier albergado cuyas estancias deban satisfacerse de fondos provinciales.

Visto el recurso suscrito en 28 de Enero último por Mariano Albasa Subirats y Manuel Esteller Martínez impugnando la legalidad del acto de la constitución ó sesión inaugural celebrada por el Ayuntamiento de Alcanar en 1.º de Enero de 1902; atendidas las razones expuestas por los mismos, los términos en que está concebido el informe de la Alcaldía y examinada la documentación que al mismo se acompaña; considerando que la toma de posesión de los Concejales electos y todas las operaciones que la precedieron hasta quedar constituido el Ayuntamiento, lo mismo que este último acto se hallan ajustados á los preceptos terminantes en los artículos 52 al 60 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes; considerando por otra parte que el recurso de que se trata debió haberse interpuesto en el tiempo que determina el artículo 171 de la ley, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar la presente reclamación.

Visto el expediente instruido con motivo de las quejas formuladas por la mayoría absoluta de los Concejales del Ayuntamiento de Cabra contra las providencias del Alcalde Presidente que suspendió el acuerdo de la Corporación relativo al cambio de días de sesión y suspendió de empleo y sueldo por treinta días al Alguacil de la misma; considerando que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento variando los días de sesión es de su exclusiva competencia y no puede ser motivo de perjuicio para los intereses generales ni de peligro para el orden público, únicos casos en que es procedente la providencia de su suspensión decretada por el Alcalde en uso de las facultades que le concede el art. 169 de la ley Municipal; considerando que los Ayuntamientos están facultados para cambiar sus días de sesión, según así lo aclaran las Reales órdenes de 3 de Enero de 1880 y 11 de Junio de 1888; considerando que no pueden negarse á los Alcaldes la facultad de corregir las faltas de respeto á su Autoridad en que incurran los dependientes del Ayuntamiento, así como las referentes al servicio que les esté encomendado, y por tanto que fué procedente la suspensión de empleo y sueldo por treinta días del Alguacil pregonero del Ayuntamiento; vistas las disposiciones citadas y los artículos 57, 83 y 114 de la ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto ó revocar la providencia del Alcalde por lo que se refiere al cambio de días de sesión, y confirmar la relativa á la suspensión del Alguacil pregonero.

Vista la comunicación del Alcalde de La Galera participando al Sr. Gobernador que ha suspendido dos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de su presidencia en la sesión ordinaria que celebró el día 2º de Febrero próximo pasado, así como la instancia que con el primer Teniente de Alcalde y Regidor Sindico suscribe el propio Alcalde en súplica de que se confirme dicha providencia; considerando que para poder emitir con el debido acierto los informes pedidos sobre el particular por el Sr. Gobernador, es indispensable quir al expediente los datos y documentos á que el mismo hace referencia, se acordó indicar al Sr. Gobernador la conveniencia de reclamar un certificado del acuerdo ó acuerdos relativos al asunto y otra de los que han motivado la providencia de suspensión, la cual deberá razonar el Alcalde, con expresión concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde, como previene el artículo 169 de la ley Municipal.